

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO
Accionados:	JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA ALEXANDER CHALA SÁENZ JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL" EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ" MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA" CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE"
Radicado:	630014003005-2026-00280-00

ADMITE TUTELA

Por competencia, se avoca el conocimiento del escrito de tutela presentado por **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO**, quien actúa en nombre propio, en contra de **JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA**, **ALEXANDER CHALA SÁENZ**, **JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL"**, **EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ"**, **MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA"** y de **CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE"**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física y moral, al honor y al buen nombre, intimidad familiar y personal, a la dignidad humana, libertad personal.

El Despacho considera necesario vincular a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) y a las plataformas X y TIKTOK, con el fin de que se hagan parte dentro de este asunto y se manifiesten sobre lo alegado en la demanda.

Igualmente se dispone ordenar al señor YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, remita los enlaces directos donde puedan visualizarse los videos y/o publicaciones que han dado origen a las presuntas vulneraciones en los perfiles de los usuarios *@SARGENTOCHALA*, *@espinozahjose*, *@edwinrodriguez431* y *@camilo.ariza202*, así como del portal INFOBAE COLOMBIA.

También se ordena al señor YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si previamente a la interposición del presente trámite constitucional solicitó de manera directa a JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA, ALEXANDER CHALA SÁENZ, JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ", MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA" y de CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE", el retiro inmediato del contenido relacionado con los hechos denunciados.

En caso afirmativo, deberá aportar copia de los reportes o peticiones enviadas.

En el mismo sentido se ordena a YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta

providencia, suministre la información de contacto (correo electrónico, celular u otros) donde se pueda notificar a José Ángel Espinosa Henao ONG "MIPOFAAMCOL", Edwin Rodríguez "ASOTORPAZ" y Camilo Ariza "LA MANO INVISIBLE".

Se dispone además ordenar a las plataformas "X" y "TIK TOK" que, dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministren el nombre completo, dirección, correo electrónico, celular y demás datos de registro de los creadores de contenido que figuran como propietarios de las cuentas @espinozahjose, @edwinrodriguez431 y @camilo.ariza202.

Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO que, en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, suministre la información que reposa en sus bases de datos y sistemas de información, que permita establecer contacto con las empresas que administran y/o representan a las marcas TIKTOK y X en Colombia o en el exterior.

Ordenar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) que, en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la Compañía BYTEDANCE LTDA (propietaria de la marca TIKTOK), TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S. y X; así como de los creadores de contenido @espinozahjose, @edwinrodriguez431 y @camilo.ariza202.

Requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la denuncia virtual realizada el 20/04/2026 con radicado 2026042003192, así como de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas; así mismo, se le requiere para que suministre los datos de contacto con los que cuente, de los señores JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO de la ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ de "ASOTORPAZ" y CAMILO ARIZA de "LA MANO INVISIBLE".

Por Secretaría, si no se logra establecer la información necesaria para efectuar la notificación personal de este auto, emplácese a los convocados para que, dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la publicación del aviso en el microsítio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, comparezcan al proceso y ejerzan su derecho de defensa.

De otra parte, dadas las circunstancias específicas del caso objeto de estudio y, teniendo en cuenta el Auto del 26 de mayo de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrada Sustanciadora Diana Fajardo Rivera, que, en Sala Plena, sintetizó en tres requisitos, las exigencias para la procedencia de medidas provisionales, a saber:

- (i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- (ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de*

revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

- (iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹*

Criterios que no se vislumbran ajustados para el caso presente, por lo que la medida provisional solicitada será negada.

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de tutela presentada por **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.730.788, en contra de **JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA, ALEXANDER CHALA SÁENZ, JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ", MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA"** y de **CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE"** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física y moral, al honor y al buen nombre, intimidación familiar y personal, a la dignidad humana, libertad personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a través de su representante leal a **JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA, ALEXANDER CHALA SÁENZ, JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ", MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA"** y de **CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE"**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexos, para tal efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los correos electrónicos john.hernandez@ejercito.mil.co, alexander3186864422@gmail.com, redaccion@infobae.com, mipofaamcol.2015@hotmail.com; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)**, a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)** y a las plataformas **X** y **TIKTOK**, en consecuencia **NOTIFICAR** a dichas entidades a través de su representante, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, para lo cual se les otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexos, para tal efecto envíese la correspondiente comunicación a los correos electrónicos

¹ Estos criterios se toman del Auto 312 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), pero han sido actualizados para que no se refieran únicamente a los casos de protección de un derecho a solicitud de parte, sino para que también reflejen el amplio rango de acción de las medidas provisionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Es decir, incluyendo la posibilidad de medidas provisionales *ex officio*, y para suspender, en favor del interés público, el goce de un derecho viciado. Para ello se tuvieron en cuenta los requisitos inicialmente sintetizados por el Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Ver Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 53.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, legal@tiktok.com, privacy@tiktok.com, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, notificacionesjud@sic.gov.co, notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, legal@x.com y help@x.com; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR al señor **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO** que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, remita los enlaces directos donde puedan visualizarse los videos y/o publicaciones que han dado origen a las presuntas vulneraciones en los perfiles de los usuarios *@SARGENTOCHALA*, *@espinozahjose*, *@edwinrodriguez431* y *@camilo.ariza202*, así como del portal INFOBAE COLOMBIA.

QUINTO: ORDENAR al señor **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO** que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si previamente a la interposición del presente trámite constitucional solicitó de manera directa a JOHN ANDERSON HERNÁNDEZ VERGARA, ALEXANDER CHALA SÁENZ, JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ "ASOTORPAZ", MEDIO DE COMUNICACIÓN "INFOBAE COLOMBIA" y de CAMILO ARIZA "LA MANO INVISIBLE, el retiro inmediato del contenido relacionado con los hechos denunciados y, en caso afirmativo, aporte copias de los reportes o solicitudes.

SEXTO: ORDENAR al señor **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO** que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre la información de contacto (correo electrónico, celular u otros) donde se pueda notificar a José Ángel Espinosa Henao ONG "MIPOFAAMCOL", Edwin Rodríguez "ASOTORPAZ" y Camilo Ariza "LA MANO INVISIBLE".

SÉPTIMO: ORDENAR a las plataformas "X" y "TIK TOK" que, dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministren el nombre completo, dirección, correo electrónico, celular y demás datos de registro de los creadores de contenido que figuren como propietarios de las cuentas *@espinozahjose*, *@edwinrodriguez431* y *@camilo.ariza202*.

OCTAVO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** que, en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, suministre la información que reposa en sus bases de datos y sistemas de información, que permita establecer contacto con las empresas que administran y/o representan a las marcas **TIKTOK** y **X** en Colombia o en el exterior.

NOVENO: ORDENAR al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** que, en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la Compañía BYTEDANCE LTDA (propietaria de la marca TIKTOK), TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S. y X; así como de los creadores de contenido *@espinozahjose*, *@edwinrodriguez431* y *@camilo.ariza202*.

DÉCIMO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la denuncia virtual realizada el 20/04/2026

con radicado 2026042003192, así como de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre los datos de contacto con los que cuente, de los señores JOSÉ ÁNGEL ESPINOSA HENAO de la ONG "MIPOFAAMCOL", EDWIN RODRÍGUEZ de "ASOTORPAZ" y CAMILO ARIZA de "LA MANO INVISIBLE".

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que, en el término otorgado, no se logre establecer la información necesaria para efectuar la notificación personal de este auto, por **SECRETARÍA** emplácese a los convocados para que, dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la publicación del aviso en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, comparezcan al proceso y ejerzan su derecho de defensa.

DÉCIMO TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional, de acuerdo con lo ya indicado.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la anterior decisión a la parte accionada, a la parte accionante y a la vinculadas, allegando escrito de tutela y copia íntegra del presente auto.

Para tal fin, líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo de tener en cuenta las siguientes direcciones de notificación:

Accionante: yannymelo2010@gmail.com

Accionadas: john.hernandez@ejercito.mil.co
alexander3186864422@gmail.com
redaccion@infobae.com
mipofaamcol.2015@hotmail.com
@espinozahjose
@edwinrodriguez431
@camilo.ariza202

Vinculadas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
legal@tiktok.com
privacy@tiktok.com
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
notificacionesjud@sic.gov.co
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
legal@x.com
help@x.com

DÉCIMO QUINTO: TENER como prueba, hasta donde la Ley lo permita los documentos allegados con el escrito de tutela, así como las que lleguen a presentar los entes tutelados o vinculados.

DÉCIMO SEXTO: La contestación a la tutela e intervenciones deberán remitirse en un solo documento en formato PDF al correo electrónico del despacho: tutj05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc6a12d75346806e38f452771f20025bf8a1bacb358145242d2833857c2026**
Documento generado en 23/04/2026 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>